

## REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de CORPOURABA, se encuentra radicado el expediente 200-16-51-29-081-2010, donde obra Auto N° 200-03-50-04-0281 del 21 de abril de 2010, por el cual se declaró iniciada la investigación prevista en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en orden a esclarecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentaron los hechos u omisiones e identificar los presuntos infractores y se formuló pliego de cargos en contra del señor RAFAEL ANTONIO PLATA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N°11.865.270, por ser el presunto infractor de lo dispuesto en los artículos 248, 249 del Decreto 2811 de 1974, artículos 30, 31, 34, 56, 57, 219, 245 del Decreto 1608 de 1978, artículos 83, 84 del Decreto 99 de 1993. Acto administrativo notificado personalmente el día 01 de julio del año 2010.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-04-1919 del 15 de diciembre del año 2014, se decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo declarar responsable al señor RAFAEL ANTONIO PLATA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N°11.865.270 de los cargos formulados mediante acto administrativo Auto N° 200-03-50-04-0281-2010 y en consecuencia sancionar con el decomiso definitivo de las 22 tortugas de nombre común Icoteas (nombre científico Trachemys scripta). Acto administrativo notificado por aviso fijado el día 16 de diciembre del año 2016 y desfijado el día 26 de diciembre del año 2016.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30º señala:

*"Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9º del artículo 31 como una de sus funciones;

**Resolución****Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

2020-12-21 09:23:55

Folios: 0

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"*

Que el Artículo 3º del Decreto 01 de 1984, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales, a saber:

-*"En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias."*

-*"En virtud del principio de economía. Las autoridades tendrán en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones. "*

-*"En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, (...) si que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados".*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que la Resolución N°200-03-20-04-1919 del 15 de diciembre del año 2014, se decide un trámite sancionatorio ambiental, resolviendo declarar responsable al señor RAFAEL ANTONIO PLATA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N°11.865.270 de los cargos formulados mediante acto administrativo Auto N° 200-03-50-04-0281-2010 y en consecuencia sancionar con el decomiso definitivo de las 22 tortugas de nombre común Icoteas (nombre científico Trachemys scripta).

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, en el literal a) describe el *Cierre administrativo de la siguiente manera; "Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen"* y por cuanto a la investigación administrativa sancionatoria ambiental, que cuenta con determinación de responsabilidad conforme se estableció Resolución N°200-03-20-04-1919 del 15 de diciembre del año 2014, no fue objeto de recurso de reposición, se encuentra esta ejecutoriada según lo dispuesto en el Decreto 01 de 1984, por ende se procederá a ordenar el archivo del expediente N° 200-16-51-29-081-2010.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente y se adoptan otras disposiciones.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR** el expediente N° 200-16-51-29-081-2010, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

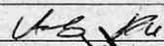
**ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR** al señor RAFAEL ANTONIO PLATA HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía N°11.865.270, el presente acto administrativo, acorde con lo establecido en el Decreto 491 de 2020.

**ARTÍCULO CUARTO.** Del recurso de Reposición. Contra la presente Resolución procede, ante la Directora General de la Corporación, Recurso de Reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, con fundamento en lo establecido en el Decreto 01 de 1984.

**ARTÍCULO QUINTO.** De la firmeza. El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PARÍDES ZÚNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Anderson Piedrahita		09-12-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		11-12-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente N° 200-16-51-29-081-2010.